

DECRETO SUPREMO N° 1045

16 DE FEBRERO

COOPERATIVA DE EMPLEADOS PUBLICOS.? Se la declara organismo fiscal dependiente del Ministerio de Hacienda.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley de 17 de octubre de 1944 se constituyó como entidad autónoma la Cooperativa de Empleados Públicos, a base de la aportación obligatoria, en calidad de socios, de todos los funcionarios dependientes de los presupuestos nacional, departamentales y universitarios;

Que durante el tiempo del funcionamiento de dicha Cooperativa, el Estado ha sido el único que ha aportado los recursos necesarios para su instalación y sostenimiento, sin que los empleados de la Administración Pública hayan contribuido con sus aportes en la proporción establecida por la citada ley, razón por la que ha dejado de ser una entidad privada;

Que es deber del Estado fomentar la creación de cooperativas, por su eminente función social en favor del pueblo consumidor y rodearle de garantías a las existentes, dándole el carácter de institución de Derecho Público;

Por Tanto, en Consejo de Ministros y con cargo de aprobación legislativa;

DECRETA:

Art. 1°?Mientras los empleados públicos no hayan aportado el capital necesario al funcionamiento de la Cooperativa de Empleados Públicos, declárase dicha institución organismo fiscal dependiente del Ministerio de Hacienda.

Art. 2°?La Contraloría General de la República intervendrá en el manejo económico en general e implantará el sistema de contabilidad más adecuado.

Art. 3°?Las deudas impagas y cargos que se dedujeran como resultado de las revisiones de administraciones anteriores, serán cobrados coactivamente.

Art. 4°? Para el mejor control de sus actividades comerciales, se regirá por un Directorio presidido por el Presidente del Consejo Nacional de Economía e integrado por el Director General de Aduanas, Director de Industria y Comercio y un representante de la Contraloría General de la República, actuando como Secretario el Gerente General de la Cooperativa.

El señor Ministro de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho años.

FDO. ENRIQUE HERTZOG.? José Romero Loza.? Tomás Ml. Elío.? Alfredo Mollinedo.? A. Salinas López.? Crisanto Valverde.? R. Laguna Lozada.? Eduardo Tardío.? Melchor Pinto.? Daniel Gamarra.